

LEY N.º 482

Gasto material de los juzgados de 1.^a Instancia del departamento de Cajamarca

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Auméntese en seis soles mensuales la partida del presupuesto general de la República para el servicio y gasto de material de administración de justicia en los juzgados de 1.^a instancia que funcionan en el departamento de Cajamarca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 28 días del mes de agosto de 1907.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—D. *Matto*, Secretario del Senado.—Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los 31 días del mes de agosto de 1907.—JOSÉ PARDO.—Carlo A. Washburn.